



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

Gerencia
Regional de
Salud Cusco



CONVENIO N° 024 – 2021 - GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO – SAN BARTOLOMÉ Y LA GERESA CUSCO PARA SERVICIO DE TAMIZAJE NEONATAL

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional, que celebran de una parte EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO – SAN BARTOLOMÉ, con RUC N° 20137729751, debidamente representado por el Director General M.C. **JULIO CARLOS JUAN CANO CARDENAS**, identificado con DNI N° 07958440, designado con Resolución Viceministerial N° 020-2021-SA/DVMPAS, fijando como domicilio Institucional en la Av. Alfonso Ugarte N° 825 Distrito del Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominara “**EL HONADOMANI SB**” y de la otra parte la Gerencia Regional de Salud Cusco, con RUC N° 20171092354, debidamente representado por su Director General Médico Pediatra **JUAN ALBERTO MIGUEL SPELUCIN RUNCIMAN**, identificado con DNI N° 23981713, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2021 – GR CUSCO/GR (05-01-2021), con domicilio legal en la Av. de la Cultura S/N. del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, que en adelante se denominará **LA GERESA CUSCO**; de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: REFERENCIAS DE LAS PARTES DE LAS PARTES

- 1.1 “**EL HONADOMANI-SB**”, es una Institución Pública de Salud, con categoría III-E, que tiene como misión ser un Hospital de referencia nacional, que brinda atención altamente especializada en la salud sexual y reproductiva de la mujer y atención integral al feto, neonato, lactante, niño y adolescente; con calidad, eficiencia e inclusión social. Nuestro aporte a la sociedad, se consolida con la docencia e investigación que desarrollamos en forma permanente y nuestra participación activa en los planes y programas nacionales, así como en las acciones de proyección social a la comunidad.
- 1.2 **LA GERESA CUSCO**, La Gerencia Regional de Salud, es el órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales, priorizando los sectores más vulnerables respetando su interculturalidad y que requiere implementar el Servicio de toma de muestra para el Tamizaje Neonatal.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se celebra en el marco de lo regulado en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842-Ley General de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el Intercambio Prestacional en Salud en el sector público.



- 
- 
- 
- 
- 
- Decreto Supremo N°013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
 - Ley N° 29885, Ley que declara de interés Nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal.
 - Decreto Supremo N° 014-2013-SA, Reglamento de la Ley N°29885, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal.
 - Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
 - Decreto Supremo N°027-2015-SA, Reglamento de la Ley N°29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de
 - los servicios de salud.
 - Resolución Ministerial N°884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"
 - Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
 - Resolución Ministerial N° 494-97-SA/DM, por el cual declaran el Tamizaje Neonatal para el diagnóstico de hipotiroidismo congénito, de uso necesario en todos los Servicios de Neonatología a nivel nacional.
 - Resolución N°292-2006/MINSA, con el que se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 040/MINSA/DGSP-V-01, "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño", que señala el carácter de obligatoriedad del Tamizaje de Hipotiroidismo Congénito.
 - Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, que aprueba la NTS N° 106-MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal".
 - Resolución Ministerial N° 558-2019/MINSA, que aprueba la NTS N° 154-MINSA/2019/DGIESP, "Norma Técnica de Salud para el Tamizaje Neonatal de Hipotiroidismo Congénito, Hiperplasia Suprarrenal Congénita, Fenilcetonuria, Fibrosis Quística, Hipoacusia Congénita y Catarata Congénita".
 - Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSNSG-V.01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El Convenio tiene como objetivo principal EFECTIVIZAR la Implementación del Tamizaje Neonatal en **LA GERESA CUSCO**, bajo la responsabilidad jurisdiccional del HONADOMANI SB, como Entidad referencial ejecutora del Programa Nacional de Pesquisa Neonatal.

- 
- 
- 
- La implementación de la toma de muestra para el Tamizaje Neonatal en los niveles de atención de su jurisdicción, para la detección y diagnóstico temprano del hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria y fibrosis quística.
 - Confirmación de los casos sospechosos y atención de los mismos a través del tratamiento inmediato y oportuno así como el seguimiento y la rehabilitación cuando fuera necesario.
 - "EL HONADOMANI SB", realizará las acciones tal como el control de calidad, verificación de datos y acreditación por parte del Seguro Integral de Salud para el procesamiento de las muestras remitidas por las IPRESS de la Región Cusco, brindando la capacitación y asesoría en los procesos inherentes al Tamizaje Neonatal a fin de dar de manera oportuna la atención especializada y seguimiento a través del equipo interdisciplinario a recién nacidos que tengan resultados sospechosos.



CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CONVENIO

- a) **LA GERESA CUSCO**, velará por que las IPRESS realicen la toma de muestra oportuna a los neonatos nacidos en su jurisdicción los mismos que deben contar con la acreditación del Seguro Integral de Salud, así como al envío de las muestras dentro de los plazos establecidos en la Norma Técnica de Salud N° 154 MINSA/2019/DGIESP. Asimismo deberá cumplir con los procesos de capacitación del personal que formen parte del Comité de Tamizaje Neonatal para la realización del tamiz.
- b) "EL HONADOMANI SB", realizará todas las actividades inherentes al procesamiento de muestra que incluye: el control de calidad de las muestras y tarjetas recibidas, la acreditación del SIS por parte del personal de la Oficina de Seguros, el procesamiento de la muestra en Laboratorio, la entrega de listado con resultados de los tamices normales y notificación inmediata a través de Teleinterconsulta respetando los flujos entre IPRESS consultantes e IPRESS consultora para los resultados sospechosos.
- c) Los casos sospechosos requieren confirmación y deberán ser objeto de evaluación y exámenes diagnósticos confirmatorios, estos procesos serán de responsabilidad bipartita entre las Instituciones que suscriben el presente Convenio.
- d) Ambas partes convienen que el método de procesamiento de muestras es el tamizaje neonatal masivo, lo cual implica la recolección de muestra de sangre de talón, obtenida desde las 48 horas de vida hasta los 7 días de nacido, con el fin preventivo y hasta los 28 días, según Norma Técnica de Salud N°154-MINSA/2019/DGIESP para el Tamizaje Neonatal. El material de recolección de muestras de sangre es el papel filtro (DBS) enmarcado en una tarjeta con logo Institucional en la que se registran los datos demográficos de filiación y condiciones relacionadas al recién nacido (RN) y serán proporcionadas por "EL HONADOMANI SB", el resto del material para la toma de muestra como son: las lancetas tipo cuchilla, guantes, algodón, alcohol u otro desinfectante serán proporcionados por "**LA GERESA CUSCO**" ejecutante.
- e) "**LA GERESA CUSCO**" se hará responsable del envío de estas tarjetas en condiciones adecuadas que garanticen la calidad, (para evitar su contaminación) al centro de Procesamiento de "EL HONADOMANI SB". Así mismo asegurar los tiempos oportunos de envío del paquete conteniendo las muestras de sangre seca de los bebés pesquisados, los cuales sólo pueden ser recepcionados dentro de los 7 días de efectuado el tamizaje, por razones de consideraciones técnicas relacionadas a los valores enzimáticos, las condiciones de almacenamiento y conservación de la muestra, y por razones de orden legal, en tal sentido, si se incumple lo mencionado será RECHAZADO INMEDIATAMENTE, asumiendo la responsabilidad legal el Profesional Responsable del envío. Por lo que se sugiere hacer el envío de muestras 02 veces por semana en días inamovibles o como mínimo 01 vez por semana en día inamovible, así mismo se deberá considerar el tiempo de transporte según la distancia.
- f) "**LA GERESA CUSCO**" conformará un Comité de Tamizaje Neonatal designando a un Profesional de la Salud Responsable en cada uno de los Establecimientos de Salud de su Jurisdicción, quien se encargará de realizar las coordinaciones necesarias para dar cumplimiento a los procesos antes mencionados.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES A CARGO DE LA GERESA CUSCO

"**LA GERESA CUSCO**" tendrá a su cargo los procesos de sensibilización del personal profesional de su Institución, difusión y sensibilización a los padres de familia, la toma de muestra, identificación, registro de tarjeta y padrón, almacenamiento y envío de las muestras acompañadas de una hoja de referencia, así como la recepción de resultados vía internet, y registro en la Historia Clínica correspondiente.



- En el caso de los resultados sospechosos la **"LA GERESA CUSCO"** será responsable de la re convocatoria y la toma de segunda muestra o exámenes séricos confirmatorios según corresponda, así como del seguimiento de casos positivos encontrados, en coordinación con **"EL HONADOMANI SB"**.
- El tratamiento será realizado de acuerdo a las indicaciones del especialista de **"EL HONADOMANI SB"**, con o sin traslado del paciente según corresponda.
- El seguimiento de los casos será realizado en forma conjunta.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES A CARGO DE "EL HONADOMANI SB"

Para la obtención de los fines establecidos en la cláusula precedente **"EL HONADOMANI SB"**, conviene en:

- "EL HONADOMANI SB"** deberá garantizar la dotación del papel filtro en las cantidades requeridas de acuerdo a la demanda, por las IPRESS de la Región Cusco, por lo que cada EESS/DIRESA/GERESA deberá gestionar el recojo de este insumo en **"EL HONADOMANI SB"**.
- El Programa de Tamizaje Neonatal de **"EL HONADOMANI SB"**, asumirá la responsabilidad del procesamiento de muestras recibidas que cumplan con la NTS N° 154 MINSA/2019/DGIESP.
- El programa de Tamizaje Neonatal de **"EL HONADOMANI SB"** se compromete a entregar oportunamente los resultados de la pesquisa a **"LA GERESA CUSCO"** a través de medios electrónicos en forma colectiva.
- El programa de Tamizaje Neonatal de **"EL HONADOMANI SB"** se compromete a realizar las consultas o teleinterconsultas, según convenga, de la subespecialidad que corresponda de acuerdo a los casos detectados.
- "EL HONADOMANI SB"** se compromete a garantizar la asistencia técnica permanente a las IPRESS de **"LA GERESA CUSCO"**.

CLAUSULA SEPTIMA: ONEROSIDAD DEL TAMIZAJE

El costo del procesamiento de la muestra será asumido por el Seguro Integral de Salud (SIS) para los pacientes tributarios del sistema.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS AREAS DE TAMIZAJE

"EL HONADOMANI SB" tendrá a su cargo los procesos de capacitación y entrenamiento del personal responsable del tamizaje neonatal en los Centros de toma de muestras de la jurisdicción de **LA GERESA CUSCO** y en las instalaciones de **"EL HONADOMANI SB"**, esta capacitación y entrenamiento podrá realizarse bajo tres modalidades:

- En la Unidad de Tamizaje Neonatal de **"EL HONADOMANI SB"**; **"LA GERESA CUSCO"** asumirá los costos que dicha capacitación genere.
- En los Centros de toma de muestras; asumirá los gastos de desplazamiento y viáticos del personal de **"EL HONADOMANI SB"**, los Hospitales, DIRESAS o MINSA, según corresponda.
- En forma virtual según convenga.





CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, por un periodo de tres años (03), y podrá renovarse por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, siempre y cuando se dé alguno de los supuestos mencionados.

- 1.- Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, de existir causa fundamentada, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 2.- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES

Este convenio Interinstitucional podrá ampliarse para la realización de otro tipo de atenciones, cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere en la parte introductoria.

CLAUSULA ADICIONAL:

Este convenio queda abierto para poder establecer otras actividades recíprocas que se consideren necesarias para el cumplimiento de la misión y visión de ambas Instituciones firmantes.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y no existiendo observación alguna. Lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Cusco a los **31** días del mes de mayo del 2021.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE INCA "SAN BARTOLOME"

M.C. JULIO CANO CARDENAS
DIRECCIÓN GENERAL
C.M.P. 12716 RNE 8554

M.C. JULIO CARLOS JUAN CANO CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL
"EL HONADOMANI SB"



MED. PED. JUAN ALBERTO M. SPELUCIN RUNCIMAN
DIRECTOR GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
GERESA CUSCO